

5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[9L/5300-1185] [9L/5300-1186] [9L/5300-1187] [9L/5300-1188] [9L/5300-1189] [9L/5300-1190] [9L/5300-1191] [9L/5300-1192] [9L/5300-1194] [9L/5300-1195] [9L/5300-1196] [9L/5300-1197]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 11 de mayo de 2018

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/5300-1188]

AMPARO JURÍDICO Y CONFORMIDAD A LA LEGALIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS ENCIERROS CON BECERROS, PRESENTADA POR D.ª MARÍA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

"La regulación de los espectáculos taurinos populares está recogida en el Decreto 65/2004, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula la celebración en Cantabria de espectáculos taurinos populares.

Este Reglamento tiene por objeto la regulación de los espectáculos taurinos populares, concepto caracterizado por la utilización de reses de lidia para el ocio y recreo de los ciudadanos, sin que la muerte de la res se produzca en presencia de público, estableciendo una clasificación que distingue dentro de estos espectáculos tres categorías, y solo podrán celebrarse los espectáculos que puedan ser incluidos en estas categorías, tal y como se definen y regulan en el Reglamento.

Según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 65/2004, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula la celebración en Cantabria de espectáculos taurinos populares, se consideran espectáculos taurinos populares los siguientes:

- a) Encierros tradicionales de reses bravas.
- b) Suelta de vaquillas.
- c) Exhibición y concurso de cortes.

Por encierros se entenderá la conducción a pie y por vías públicas del ganado a lidiar el día previsto para un espectáculo taurino autorizado reglamentariamente, desde el lugar de la suelta a la plaza de toros, debidamente acompañadas por tres cabestros, como mínimo.

Además, el artículo 24 del citado Decreto, indica que en los encierros taurinos tradicionales en los cuales se conducen reses que van a ser lidiadas en una corrida o novillada posterior, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, en cuanto a la edad, las astas y las restantes características de las reses, así como en materia de reconocimiento.

El espectáculo de suelta de vaquillas consiste en correr o torear reses de lidia hembras por el público en una plaza o recinto cerrado.

La exhibición de cortes consiste en la ejecución por los corredores de saltos, cambios y quiebros a las reses a cuerpo limpio en una plaza de toros, pudiendo celebrarse concursos de forma organizada y sujetos a valoración técnica y estética.

Por otro lado, el artículo 3 del citado decreto regula los espectáculos prohibidos, e indica que únicamente podrán autorizarse los espectáculos taurinos populares que puedan ser incluidos en las categorías establecidas en el artículo anterior.

En base a lo anterior:

Los encierros de becerros no están incluidos en el artículo 2.1 del Decreto 65/2004, de 8 de julio.

Los encierros están incluidos en el artículo 3.1 del Decreto 65/2004, de 8 de julio.

En consecuencia no tiene amparo jurídico ni legal la autorización de encierros con becerros en nuestra Comunidad Autónoma.

Los motivos para denegar tales actividades taurinas se han expuesto anteriormente, el Decreto de 2004, es tajante en cuanto a los espectáculos taurinos que se pueden celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria, solo se pueden autorizar los espectáculos detallados expresamente en el artículo 2, y el resto se considera que está prohibido."